

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN LEGAL.

Uno de los objetivos que motivaron la aprobación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi fue la necesidad de adaptación del servicio de taxi a las zonas de baja densidad de población en Navarra, así como a la situación del servicio de taxi en Pamplona y su Comarca.

La nueva ordenación y gestión del servicio en el ámbito de Pamplona y su Comarca tras la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi ha logrado una mejora del servicio que ha conllevado que Ayuntamientos que en su momento no se integraron soliciten incorporarse a dicha Área, de manera que su población pueda acceder a un mejor servicio, lo cual con la actual regulación no ha podido llevarse a efecto a pesar de contar con el apoyo de la entidad titular del servicio, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por lo que con la modificación del artículo 48 de la Ley Foral se posibilita dicha ampliación.

Así, la modificación de la citada Ley Foral debe garantizar que la motivación para la incorporación de un municipio al Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi, sea el interés general manifestado por el Ayuntamiento correspondiente y no otro, como podría ser el incremento del valor de transmisión de las licencias municipales de taxi existentes. El mecanismo escogido para ello ha consistido en establecer un régimen de intransmisibilidad de aquellas licencias que se integren en dicha Área, con el cual la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha manifestado su conformidad.

De igual forma, con objeto de mantener el actual número de licencias de taxi del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona,

contando con la conformidad de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se ha establecido un régimen de extinción para las licencias de aquellos municipios que soliciten su integración a la citada Área. Así, se producirá un aumento tan solo temporal del número de licencias del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona que finalizará cuando cese la actividad del actual titular por cualquiera de los motivos previstos.

Por su parte los procesos de participación pública llevados a cabo en el proceso de renovación del sistema de transporte público regular interurbano de viajeros de uso general, han puesto de manifiesto la oportunidad de fomentar los servicios en vehículos turismo en zonas rurales con baja densidad de población como complemento de los servicios prestados en autobús asegurando el acceso de toda la población a dichos servicios. Por ello resulta conveniente modificar el texto legal para ampliar el número de plazas de los vehículos, con carácter general, de 7 hasta 9 plazas.

Igualmente, en relación con los vehículos se ha considerado necesario reducir la antigüedad de 10 a 8 años excepto para los ecotaxis y eurotaxis.

Adicionalmente se ha considerado conveniente establecer expresamente la prohibición de publicidad ilícita en los vehículos y prever, sin perjuicio de las correspondientes sanciones, una multa coercitiva de 60 euros diarios en caso de incumplimiento de dicha prohibición.

A su vez, en el marco de actuación del Plan de Energía de Navarra 2030 y de la Hoja de ruta de cambio climático en Navarra resulta necesaria la modificación legal para establecer medidas conducentes a la mejora de la eficiencia energética de la flota de vehículos del servicio de taxi para que de forma progresiva, coordinada con las entidades locales y acorde con las necesidades del sector, se produzca la renovación de la flota actual de vehículos por una mayoritariamente integrada por vehículos con la etiqueta de cero emisiones, introduciendo en la Ley Foral una fecha a partir de la cual la renovación de los vehículos debe llevarse a cabo obligatoriamente.

II. TRAMITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 9/2005, DE 6 DE JULIO, DEL TAXI.

En cuanto al procedimiento para la elaboración, el anteproyecto ha seguido la siguiente tramitación:

- Mediante Orden Foral 123/2017, de 10 de octubre, del Consejero de Desarrollo Económico, se inició el procedimiento para la elaboración del proyecto de ley foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

- De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta previa para la elaboración del proyecto de ley de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, se publicó en el portal de transparencia (<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-modificacion-ley-foral-92005-6-julio-del-taxi>) para participación ciudadana desde el 13 de octubre de 2017 hasta el 2 de noviembre de 2017, habiéndose habilitado para la presentación de sugerencias el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: transportes@navarra.es.

- Durante este plazo, 20 ciudadanos así como la Asociación Independiente de Taxistas Autopatronos de Navarra (AITAN) y la Agrupación de Taxistas del Pirineo.

- El informe del Servicio de Transportes de fecha 8 de febrero de 2018 (publicado en la dirección indicada del Portal del Gobierno Abierto de Navarra) valora las aportaciones y concluye que procede continuar con la tramitación del procedimiento para la modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

- A estos efectos se elaboró el texto del anteproyecto que fue expuesto para información pública mediante su publicación en el mismo portal web (<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/anteproyecto-ley-foral-92005-6-julio-del-taxi>) desde el 12 de febrero al 12 de marzo de 2018.

- Asimismo se remitió el texto del anteproyecto dándoles trámite de audiencia por el mismo plazo a las asociaciones profesionales del sector del

taxi (Asociación Independiente de Taxistas Autopatronos de Navarra (AITAN), a la Asociación Tele-taxi San Fermín, a Eco taxi y a la Asociación de Taxistas de Tudela).

- A su vez se remitió el anteproyecto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a la Dirección General de Administración Local y a la Federación Navarra de Municipios y Concejos para que en el mismo plazo formularan las observaciones que considerasen oportunas.

- Dentro del plazo establecido se recibieron las alegaciones de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, de la Asociación Teletaxi San Fermín y de la Asociación Independiente de Taxistas Autopatronos de Navarra (AITAN).

- Las alegaciones presentadas han sido valoradas en el informe del Servicio de Transportes de fecha 27 de abril de 2018, que obra en el expediente y ha sido publicado en el mismo portal web (<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/anteproyecto-ley-foral-92005-6-julio-del-taxi>), en el que se concluye que deben estimarse en parte las realizadas por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y desestimarse las alegaciones presentadas por la Asociación Teletaxi San Fermín y la Asociación Independiente de Taxistas Autopatronos de Navarra, por los motivos que se exponen en el informe. A su vez, el informe ha sido publicado en <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/anteproyecto-ley-foral-92005-6-julio-del-taxi>

En concreto, en dicho informe se considera que deben admitirse las siguientes alegaciones de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

- La supresión de la placa como soporte físico en el que se plasme la información sobre el número de licencia (artículo 24.3).

- La inclusión de los vehículos euro taxis dentro de los vehículos con antigüedad permitida de 10 años (artículo 28.3).

- La supresión del término que "resulte más eficiente energéticamente" o su sustitución por un término más claro y concreto (artículo 28.4).

- La modificación del apartado 1 del artículo 31 para introducir una fecha a partir de la que la renovación de los vehículos debe llevarse a cabo obligatoriamente.

- El mantenimiento del carácter potestativo de la organización del servicio (artículo 39.1).

Teniendo en cuenta el contenido de las alegaciones estimadas, se modificó el texto del anteproyecto, continuándose con la tramitación.

Así en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, el Consejo Navarro del Taxi, órgano consultivo en la materia en el que ostentan representación las Administraciones competentes, las organizaciones profesionales del sector y las organizaciones representativas de los usuarios y de las personas con movilidad reducida, acordó informar favorablemente el anteproyecto de ley foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

Por su parte, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2018, la Comisión Foral de Régimen Local acordó informar favorablemente dicho anteproyecto.

Finalmente, de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y el procedimiento de elaboración del informe de impacto por razón de sexo se remitió el texto del anteproyecto y del informe realizado al Instituto Navarro para la Igualdad. En el texto del anteproyecto, siguiendo las indicaciones efectuadas al efecto, se ha modificado la redacción del artículo 24.5 por considerarse más conveniente incorporar al texto el término "publicidad ilícita" remitiéndose a la legislación general de publicidad.

Con fecha 31 de mayo de 2018 el Instituto Navarro para la Igualdad ha remitido informe en el que valora un impacto positivo ya que la aplicación de la norma tiende a la eliminación de desigualdades de género, y por lo tanto, los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad.

Finalmente, con fecha 19 de junio de 2018, el Servicio del Secretariado del Gobierno y Acción Normativa ha emitido informe sobre el anteproyecto.

Pamplona, 19 de junio de 2018.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

Garraio Zerbitzua
Servicio de Transportes

Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fontfria

En relación con el anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, se emiten las siguientes memorias:

MEMORIA NORMATIVA

I. COMPETENCIA.

La competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la materia objeto de la regulación deriva de lo dispuesto en el artículo 49.1. f) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que, en virtud de su régimen foral, atribuye a Navarra la competencia exclusiva sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, así como por vía fluvial o por cable.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 84 de 15 de julio de 2005, que unificó la normativa aplicable hasta esa fecha, que había quedado obsoleta, regulando globalmente el servicio de taxi, tanto en su ámbito urbano como interurbano, permitiendo a las entidades locales competentes efectuar su desarrollo a través de las correspondientes Ordenanzas.

El Preámbulo de dicha Ley Foral hace referencia a los motivos por los que se aprobaba dicha Ley Foral como eran la necesidad de abordar decididamente soluciones para la situación del servicio taxi en Pamplona y su Comarca, la adaptación del servicio de taxi a las zonas de baja densidad de población de Navarra, la mejora de la atención a las personas con movilidad reducida y la enumeración detallada de los derechos y deberes de los usuarios así como de los profesionales del sector del taxi.

Esta Ley Foral fue modificada por la Ley Foral 22/2013, de 2 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 12 de julio de 2013, para actualizar algunos aspectos del servicio de taxi como los visados de las licencias, la prestación del servicio con personal contratado, el libro de ruta, la renovación de vehículos, el régimen sancionador, etcétera.

III. CONTENIDO DEL ANTPROYECTO.

El anteproyecto que ahora se tramita, objeto de la presente memoria, consta de una exposición de motivos, de un artículo único que contiene 12 apartados así como de una disposición final.

La exposición de motivos explica las razones que motivan la modificación legal; dichas razones se exponen en la memoria justificativa que obra en el expediente.

El artículo único consta de 12 apartados que enumeran cada una de las modificaciones que se introducen en el texto de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi. Dichos cambios son los siguientes:

Uno: Se modifica el apartado 2 del artículo 9 incorporando la referencia a la zonificación comarcal para que en la planificación y ordenación del taxi sea tenida en cuenta la futura modificación del mapa local.

Dos: Se modifica el apartado 3 del artículo 22 para ampliar, con carácter general, de 7 a 9 el número de plazas de los vehículos que se adscriban a las licencias de taxi.

Tres: Se modifica el apartado 3 del artículo 24 para eliminar la exigencia de placa manteniendo la obligatoriedad de la identificación del número de licencia.

Cuatro: Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 25 para establecer expresamente la prohibición de publicidad ilícita en los vehículos y prever, sin perjuicio de las correspondientes sanciones, una multa coercitiva de 60 euros diarios en caso de incumplimiento de dicha prohibición.

Cinco: Se modifica el artículo 28 para reducir la antigüedad de los vehículos de 10 a 8 años (apartado 2), excepto para los ecotaxis y eurotaxis (apartado 3). Se añade un apartado 4 que sustituye al anterior apartado 3 para incluir la exigencia en la renovación de vehículos menos contaminantes.

Seis: Se modifica el artículo 31 relativo a los eco-taxis para establecer la obligación de que los municipios o la entidad local competente en un Área Territorial de Prestación Conjunta con población superior a 20.000 habitantes, establezcan en sus Ordenanzas las disposiciones necesarias para asegurar que los vehículos que se adscriban a las licencias de taxi a partir del 1 de enero de 2022 estén clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo los vehículos eurotaxi.

Siete: Se modifica el artículo 39 relativo a la organización del servicio con el objetivo de que se mejore la atención a los usuarios correspondiendo a las entidades locales procurar la difusión de la información sobre el servicio en especial, a través de medios digitales.

Ocho: Se modifica el apartado 1 del artículo 48 para eliminar la exigencia de informe del Consejo Navarro del Taxi para el establecimiento de fórmulas de coordinación interadministrativas.

Se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 48 suprimiendo el requisito de coherencia territorial para la creación o ampliación de un Área Territorial de Prestación Conjunta.

Nueve: Se añade un apartado o) al artículo 60 para tipificar como infracción grave el incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 25.4 sobre publicidad ilícita.

Diez: Se da nueva redacción al apartado 6 de la Disposición Adicional Única que regula el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona para añadir que las licencias de los municipios que se incorporen en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a los efectos del servicio de taxi conforme a lo dispuesto en este apartado serán intransmisibles. Dichas licencias se extinguirán automáticamente en el caso de renuncia, jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función de taxista.

Once: Se añade un Disposición Transitoria Sexta para establecer un procedimiento transitorio para la ampliación del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona. Los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que no fueron incluidos en el apartado 1 de la disposición adicional única de la Ley Foral 9/2005, podrán solicitar, en el plazo de tres meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley foral, la incorporación al Área de Prestación Conjunta en dicha Comarca, siendo suficiente para ello el acuerdo del pleno municipal interesado, el cual será ratificado por la Mancomunidad si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 48, que dará traslado del mismo al Gobierno de Navarra para la aprobación de su incorporación sin que resulte necesario en este caso el informe del Consejo Navarro del Taxi previsto en el apartado 6 de la Disposición Adicional Única. Transcurrido este plazo sin haber solicitado la incorporación, para nuevas solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 6 de esa disposición adicional única.

Las licencias de los municipios que se incorporen en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a los efectos del servicio de taxi conforme a lo

dispuesto en este apartado serán intransmisibles. Dichas licencias se extinguirán automáticamente en el caso de renuncia, jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función de taxista.

En caso de que las competencias señaladas en el artículo 50 de la presente Ley Foral sean asumidas por otra u otras entidades supramunicipales distintas de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta deberán adecuarse a los ámbitos territoriales de dichas entidades.

Doce: En relación con lo anterior, se añade un Disposición Transitoria Séptima que prevé que las personas físicas que sean titulares de una licencia de taxi obtendrán de oficio el permiso de conductor profesional de taxi, para el caso de que este permiso sea exigido por la entidad local competente en cada Área Territorial de Prestación Conjunta en caso de que su municipio se integre en dicho área.

El texto concluye con una disposición final Disposición final por la que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

IV. NORMATIVA A LA QUE AFECTA.

El anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi, no conlleva la modificación ni afecta a otras Leyes Forales.

Únicamente, la modificación del artículo 48.1 afecta a las funciones del Consejo Navarro del Taxi enumeradas en el artículo 3 del Decreto Foral 65/2006, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición,

organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi, puesto que en el apartado c.4) del mismo incluye entre sus funciones la emisión de informe sobre el establecimiento de fórmulas de coordinación intermunicipal para la prestación del servicio de taxi previstas en el artículo 48 de la Ley Foral, trámite que se suprime con la modificación legal.

A su vez, la modificación legal requerirá la adaptación de las Ordenanzas de los municipios o de las entidades locales competentes en cada Área Territorial de Prestación Conjunta municipios, en particular, en lo referente a la antigüedad de los vehículos y a su sustitución por vehículos menos contaminantes (artículos 28 y 31).

Pamplona, 1 de junio de 2018.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría', written in a cursive style.

Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría

MEMORIA ORGANIZATIVA

El proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, no conllevará el ejercicio de nuevas competencias en materia de taxi en este Departamento, distintas a las que ya viene ejerciendo el personal con el que cuenta el Servicio de Transportes por lo que su aprobación no implica la necesidad de modificar, anular o crear unidades orgánicas ni genera un incremento de plantilla.

Por ello no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

Pamplona, 1 de junio de 2018.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
TRANSPORTES



Miguel Ángel Jiménez de Cisneros
Fonfría

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

Herri Lan Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Obras Públicas



Ignacio Nagore Laín

MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, no supone un incremento de gastos ni una disminución de ingresos, razón por la cual no se ha requerido informe de la Dirección General del Presupuesto.

En este sentido ha mostrado su conformidad la Intervención General del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

Pamplona, 1 de junio de 2018.

Vº Bº

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
TRANSPORTES

EL DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS



Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y
Fonfría




Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

Herri Lan Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Obras Públicas

Ignacio Nagore Laín

CONFORMIDAD DE INTERVENCIÓN



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General

